

Cartagena, 27 de febrero de 2018

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2017-00523-00
<b>Demandante</b>	JEAN LUC YVES SERGE BARBIER
<b>Demandado</b>	PROMIGAS S. A. E. S. P.
<b>Magistrado Ponente</b>	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO EN EL ESCRITO PRESENTADO EL 9 DE FEBRERO DEL 2018 POR EL APODERADO SUSTITUTO DE PROMIGAS S. A. E. S. P., VISIBLE A FOLIOS 251-252 DEL CUADERNO N° 2.

EMPIEZA EL TRASLADO: 28 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.



**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 2 DE MARZO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
SECRETARIO GENERAL

DES

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

**Larios Farak Abogados**

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

**Ref.- PROCESO: REPARACION DIRECTA**  
**DEMANDANTE: JEAN LUC YVES SERGE BARBIER**  
**DEMANDADO: PROMIGAS S.A. E.S.P.**  
**RADICACION: 13-001-23-33-000-2017-00523-00**  
**M.P. MOISES RODRIGUEZ PEREZ**

**EDUARDO ALVARADO CONTRERAS**, mayor y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado como aparece el pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado sustituto de **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, respetuosamente concurre ante su Despacho con el propósito de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de febrero de 2018 , la cual sustento de la siguiente manera :

Señala usted en el auto recurrido que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2017 , el tribunal Administrativo de Bolívar ordeno a la parte demandante adecuar la demanda al procedimiento administrativo medio de control de reparación directa , esta adecuación debió hacerse dentro del término de los 10 días a la notificación del auto del 27 de octubre de 2017 , sin embargo la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos como son : requisito de conciliación prejudicial ante la procuraduría, adecuar las pretensiones de la demanda al medio de control de reparación directa ,aportar las copias de la demanda para los correspondientes traslados y el pago de los gastos del proceso .

**L&F** <sup>2</sup>

**Larios Farak Abogados**

A pesar de haber ordenado dichos actos al demandante , ahora en el auto que se recurre , está nuevamente requiriendo , al accionante por el termino de 15 días solamente para la consignación para los gastos de proceso , omitiendo las demás órdenes impartidas , pues el artículo 178 de. C.P.A.C.A. solo aplicaría en el evento en que no se consigne los gastos de proceso y no para los demás requisitos exigidos en el auto del 27 de octubre de 2017.

En el auto de fecha 27 de octubre de 2017 usted ordeno que se cumpliera con el requisito de procebilidad, la estimación razonada de la cuantía y resuelve que si no se cumple con las medidas de saneamiento dentro del término de los 10 días so pena de rechazo, por lo que en el auto que hoy se recurre debió resolverse el rechazo de la presente demanda , pues es importante que se adecue la demanda , para establecer si opera el fenómeno de la caducidad de la acción , tal y como fue expuesto en nuestra contestación .

Por lo anterior debió darse aplicación a lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por los anteriores argumentos señor magistrado solicito con todo respeto revocar el auto de fecha 2 de febrero de 2018 en su lugar rechazar la demanda

Del señor Magistrado

**EDUARDO ALVARADO CONTRERAS**

C.C. No 9.102.704. De Cartagena

C.C. No 117.403.del C.S. de la J.

9. Feb. 2018 1:42 PM  
 (2 Folios)  
 Jyona F/S

Handwritten signature or initials, possibly "J. P. [unclear]".